

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 258 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 03 de Septiembre del 2019.

## VISTO:

El Informe N° 780-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de setiembre de 2019, Informe N° 217-2019-OPME-GG-EPS. EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto de 2019 y la Carta N° 001-2019-ING.DRGA/PH de fecha 18 de agosto de 2019.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 237-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de agosto de 2019, entre otros se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica".

Que, mediante Carta N° 47-2019-MCLM/SUP de fecha 15 de agosto de 2019, recepcionada por EPS EMAPICA S.A el mismo día, el Ing. Mario Lucero Moron, remitió el expediente técnico del adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica".

Que, mediante Carta N° 482-2019-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de agosto de 2019, la EPS EMAPICA S.A, comunicó al Ing. Mario Lucero Moron que luego de la revisión del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, se advirtió que el mismo se encontraba incompleto, razón por la cual se requirió proceda a completar la información a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 50-2019-MCLM/SUP de fecha 23 de agosto de 2019, recepcionada por EPS EMAPICA S.A el mismo día, el Ing. Mario Lucero Moron, remitió la subsanación de las observaciones formuladas al expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, para su revisión y aprobación correspondiente.


**EL PERÚ PRIMERO**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe

Que, mediante Informe N° 775-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de agosto de 2019, la Oficina de Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, solicitó la Certificación Presupuestal para la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, por el monto total de S/. 48,194.66.

Que, mediante Informe N° 217-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial otorgó certificación presupuestal en la específica del gasto 2.6.2.3.5.2 Costo de construcción por Contrata, Fuente de Financiamiento – Recursos Directamente Recaudado, por el monto de S/. 48,194.66 soles, para la ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica”.

Que, mediante Informe N° 780-2019-OEPO-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 02 de setiembre de 2019, el Ing. Marcial Aquiles Román Munive, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, luego de haber revisado el expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica”, señaló: “1) Se ha considerado los precios unitarios contractuales; 2) Se ha pactado los precios nuevos del Adicional N° 01 con el contratista; 3) Se adjunta las cotizaciones de los equipos nuevos que no han sido contemplados en el expediente primigenios; 4) El análisis financiero se desagrega de las siguientes manera:

A. Costo Directo Adicional de Obra N° 01	40,098.50
B. Costo Directo Deductivo Vinculante N° 01	4,582.91
C- Diferencia en costo Directo (A-B)	35,515.59
Gastos Generales 10%	3,551.56
Utilidad 5%	1,775.78
Sub Total	40,842.93
IGV (18%)	<u>7,351.73</u>
Presupuesto Total Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante	48,194.68”

Asimismo concluyó: “(...) el expediente Técnico del Adicional N° 01, cumple con los requisitos que exige el Reglamento de Edificaciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, por un monto de S/. 48,194.66 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro con 66/100 soles). Siendo ello así, recomendó: “(...) que el expediente técnico del Adicional N° 01 sea aprobado Vía Acto Resolutivo, por un monto de S/. 48,194.66 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro con 66/100 soles) y que se comunique a las diferentes áreas de a EPS EMAPICA S., así como al Supervisor y el Contratista de la obra de la referencia b), para proceder su ejecución”.

Que, mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2019, inserto en el Informe N° 780-2019-OEPO-GG-EPS.EMAPICA S.A (02/09/2019), la Gerencia General dispuso: “GAJ.- Proyectar resolución”.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), dispone que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original,



restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Por su parte, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF) establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Asimismo, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, luego de recibida la comunicación del inspector o supervisor, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Por su parte, el numeral 175.9 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, debiéndose incluir la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y contando con la conformidad del Ing. Marcial Aquiles Román Munive, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Obras, resulta necesario se proceda a la aprobación de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 006-2019- EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por un monto total de S/. 48,194.66 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro con 66/100 soles), incluido IGV, con porcentaje de incidencia de 2.00 % del monto total contratado, según el siguiente detalle:

A. Costo Directo Adicional de Obra N° 01	40,098.50
B. Costo Directo Deductivo Vinculante N° 01	4,582.91
C- Diferencia en costo Directo (A-B)	35,515.59
Gastos Generales 10%	3,551.56
Utilidad 5%	1,775.78

**EL PERÚ PRIMERO**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe



Sub Total	40,842.93
IGV (18%)	<u>7,351.73</u>
Presupuesto Total Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante	48,194.68"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al CONSORCIO SAN ANDRES la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-Disponer que el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 175.14 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF).

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Publica N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A. y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 006-2019- GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), al Ing. Mario Lucero Moron (supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



*Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas*  
 GERENTE GENERAL  
 COORDINADOR OTASS RAT  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**